



ORDEN DEL OFICIAL PRINCIPAL DE SALUD DEL CONDADO DE SAN BENITO REQUIRIENDO EL USO DE MASCARILLAS FACIALES A TODO EL PERSONAL DE CENTROS MÉDICOS

FECHA DE ORDEN: 11 DE OCTUBRE DEL 2023

Por favor lea atentamente esta Orden. La violación o el incumplimiento de esta Orden es un delito menor punible con multa, encarcelamiento o ambos. (Código de salud y seguridad de California § 120275, *et seq.*)

BAJO LA AUTORIDAD DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA DE LA SECCIONES 1288.7, 101040, 101085, Y 120175, Y 8 CAL. CÓDIGOS REGS SECCIÓN 5199, EL OFICIAL PRINCIPAL DE SALUD DEL CONDADO DE SAN BENITO ORDENA:

1. **Resumen.** Esta Orden del oficial principal de salud requiere que el personal de instalaciones de prestación de servicios de salud reciba la vacuna anual contra la gripe o use una mascarilla facial en las áreas de atención al paciente de lugares específicos de prestación de atención médica, sujeto a exenciones médicas y otras extensiones especificadas, durante el período de tiempo que se indica a continuación. Además, independientemente del estado de vacunación, el personal de atención médica debe usar una mascarilla facial en las áreas de atención al paciente de los centros de enfermería especializada.
2. **Fecha de efecto y duración de la Orden presente.** Esta Orden entra en efecto a las 12:01 a.m. del 1 de noviembre del 2023, y permanecerá en efecto hasta el 30 de abril del 2024. El oficial principal de salud puede ajustar estas fechas basándose en los datos de vigilancia del virus respiratorio. Si el oficial principal de salud cambia las fechas de esta Orden, el oficial principal de salud notificará a los centros de prestación de atención médica a través de un aviso de salud y un aviso publicado en el sitio web de la agencia de salud y servicios humanos del condado de San Benito.
3. **Base para la Orden.** Los datos históricos demuestran que anualmente entre finales del otoño y la primavera tasas más altas de influenza, COVID-19, virus respiratorio sincitial (VRS) y otros virus respiratorios que causan infecciones respiratorias graves se producen. La influenza y otros virus respiratorios estacionales infectan a decenas de millones en los Estados Unidos cada año, provocando graves consecuencias médicas como hospitalizaciones y muerte.



El oficial principal de salud hace esta Orden coincide con la recurrencia estacional de influenza y otras infecciones respiratorias. Se ha demostrado que la vacunación obligatoria contra la influenza entre los trabajadores de salud protege a los pacientes de la morbilidad/mortalidad por infección de influenza y el cumplimiento de la Orden por parte de los centros de atención médica ha resultado en mayores tasas de vacunación contra la influenza de los trabajadores de la salud en los últimos años. En ausencia de vacunación contra la influenza, el uso de mascarillas en las áreas de atención al paciente de los centros de atención médica brinda protección contra la transmisión cuando el riesgo estacional de exposición a uno o múltiples virus es máximo.

Los trabajadores del sector de salud, incluso los de atención directa y los centros colectivos, corren el riesgo de contraer enfermedades respiratorias y pueden transmitir los virus a sus clientes, pacientes y compañeros de trabajo. Además, las enfermedades relacionadas con virus respiratorios en los trabajadores del sector de salud pueden causar absentismo, lo que ejerce una carga adicional sobre nuestros limitados recursos de atención médica.

Los pacientes y residentes de nuestros centros de atención médica y colectivos, especialmente los niños pequeños, las mujeres embarazadas, las personas mayores y aquellos con condiciones de salud crónicas y/o inmunizada deteriorada corren un mayor riesgo de hospitalizaciones y muerte relacionadas con virus respiratorios.

Aproximadamente entre el 70% y el 80% de las hospitalizaciones y muertes por gripe estacional ocurren entre la población de personas mayores.

Los servicios de salud pública del condado de San Benito han requerido anteriormente que las instalaciones de salud establezcan un programa de vacunación contra la influenza y/o uso de mascarillas durante la temporada de enfermedades respiratorias. Este requisito se amplió aún más durante la pandemia de Covid-19.

La forma más eficaz de reducir el riesgo de infección, hospitalizaciones o muerte por enfermedades respiratorias graves sigue siendo la vacunación. Se recomienda encarecidamente que todas las personas elegibles reciban vacunas actualizadas contra los virus de la influenza, COVID-19 y VRS.

3. **Requisito obligatorio de recibir la vacuna contra la influenza o el uso de mascarilla en las áreas de atención al paciente de los centros de prestación de atención médica.**

En reconocimiento de la importante mortalidad y morbilidad que plantea la circulación de múltiples virus respiratorios, esta Orden exige la vacunación contra la influenza o el uso de mascarillas en los centros de atención médica, como se establece a continuación.

Todo el personal en las áreas de atención al paciente de centros de atención médica autorizadas debe recibir la vacuna anual contra la gripe o usar una mascarilla durante la vigencia de esta Orden. Además, debido a que el riesgo de enfermedades virales respiratorias para los pacientes vulnerables en centros de enfermería especializada sigue siendo alto, el personal de atención médica debe usar mascarillas en las áreas de atención al paciente de los centros de enfermería especializada, independientemente del estado de



vacunación.

Además, los responsables de los centros de prestación de atención médica deben proporcionar mascarillas al personal que estará en un área donde se requieren mascarillas.

Todas las empresas y entidades gubernamentales con instalaciones de presentación de atención médica deben hacer cumplir este requisito de vacunación o uso de mascarillas para el personal que entra a las áreas de atención al paciente dentro del centro de prestación de atención médica.

Todas estas empresas y entidades gubernamentales deben colocar letreros claramente visibles y fáciles de leer en todos los puntos de entrada a las áreas de atención al paciente para comunicar con los requisitos de mascarillas a todos los personales que entra a las áreas de atención al paciente del centro de prestación de atención médica.

4. **Definiciones.** Para objetivo de esta Orden, los siguientes términos tiene los significados que se indican a continuación:
 - a. “Empresa” incluye cualquier entidad con fines de lucro, sin fines de lucro, o educativa, ya sea una entidad corporativa, una organización, una sociedad o una empresa unipersonal, e independientemente de la naturaleza del servicio, la función que desempeñe o su estructura corporativa o entidad.



- b. “Mascarilla” significa una mascarilla quirúrgica, un respirador KN95, KF94 o N95. Una máscara de tela, bufanda, pasamontañas, bandana, pañuelo, cuello alto, collar o cualquier máscara que tenga una válvula de escape unidireccional sin filtro no califica como mascarilla bajo esta Orden.
- c. “Centro de prestación de atención médica” significa un entorno donde se brinda atención al paciente adentro. Los centros de atención medica incluyen hospitales, clínicas, centros quirúrgicos, centros de infusión, centros de diálisis, sitios que brindan atención médica para pacientes hospitalizados o ambulatorios, centros de enfermería especializada, partes de centros de atención a largo plazo donde se brinda atención de enfermería y otros centros donde se prestan cuidados a pacientes en el interior.
- d. “Áreas de atención al paciente” significa cualquier área a la que los pacientes acceden regularmente para recibir atención médica dentro de un centro de presentación de atención médica. Las áreas de atención al paciente incluyen vestíbulos, salas de espera, salas de examen, alas para pacientes, ascensores y pasillos utilizados por los pacientes. Las áreas de atención al paciente no incluyen áreas como cafeterías o tiendas de regalos que no se utilizan para presentación de atención médica o el acceso a áreas donde se brinda servicios de atención médica.
- e. “Personal sujeto a la Orden” significará, salvo que se especifique lo contrario a continuación en instalaciones sujetas a la Orden, todas las personas remuneradas y no remuneradas que trabajan en entornos interiores donde (1) se Brinda atención médica a incididos, o (2) las personas bajo cuidado tienen acceso para cualquier propósito. Esto incluye a los trabajadores de atención médica u otros entornos de atención médica, así como a los trabajadores de otros entornos de atención directa que tienen el potencial de exposición directa o indirecta a pacientes/clientes/residentes o enfermedades respiratorias a aerosoles en el aire.

Los trabajadores incluyen, entre otros, enfermeras asistentes de enfermería, médicos, técnicos, terapeutas, personal de servicios médicos de emergencia, flebotomistas, farmacéuticos, estudiantes y aprendices, personal contractual no empleado por el centro cubierto y personas que no están directamente involucradas en la atención al paciente pero que podrían estar expuestas a agentes infecciosos que pueden transmitirse en el entorno cubierto (por ejemplo, servicios administrativos, dietéticos, ambientales, lavandería, seguridad, ingeniería y administración de instalaciones, administrativos, facturación, cosmetología, capacitación de personal y personal voluntario

En la medida en que los trabajadores remotos, o aquellos que no trabajan dentro de estas instalaciones, no cumplan con esta definición, no estarían cubiertos por esta Orden.

- 5. **Instalaciones sujetas a esta Orden.** Consulte cualquier pregunta sobre interpretación a la división de salud pública del condado de San Benito, (831) 647-5367.



SAN BENITO COUNTY

HEALTH & HUMAN SERVICES AGENCY

CHERYL SCOTT, MD, MPH
PUBLIC HEALTH OFFICER

TRACEY BELTON
AGENCY DIRECTOR

PUBLIC HEALTH SERVICES

Healthy People in Healthy Communities

6. **Orden más restrictiva.** En el caso de conflicto esta Orden y cualquier Orden de salud pública estatal o federal, prevalecerá la disposición más restrictiva (es decir, la que proteja más ampliamente la salud pública).
7. **Distribución Pública.** Copias de esta Orden están disponibles:
 - i. A cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden
 - ii. En la división de salud pública del condado de San Benito, 351 Tres Pinos Road, Hollister, Ca 95023
 - iii. Publicado en [Home - San Benito County Health and Human Services Agency \(cosb.us\)](http://Home - San Benito County Health and Human Services Agency (cosb.us))
8. **Divisibilidad.** Si cualquier disposición de esta Orden para su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de la Orden incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectada y continuará en fuerza total y efecto. A tal fin, las disposiciones de esta Orden son superables.

ASÍ SE ORDENA:

Cheryl Scott, MD, MPH

Fecha: 11 de octubre del 2023

Cheryl L. Scott, MD, MPH

Oficial Principal de salud del condado San Benito